

Constancia: A Despacho para resolver. 01 de abril de 2020

20


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00163 – 00.
Asunto: Rechaza demanda por falta de competencia

Armenia, 27 JUL 2020

Revisando la demanda de jurisdicción voluntaria que correspondió por reparto, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer del asunto, por las razones legales que a continuación se argumentará.

Algunas de las pretensiones de la demanda están encaminadas a que se cancele el registro civil de nacimiento de la señora Gladys Urrea Chica inscrito en con indicativo serial 4370683 de la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Armenia departamento del Quindío, por existir otro registro civil de nacimiento en la Registraduría Municipal del Estado Civil del Municipio de Circasia Departamento del Quindío.

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 1260 de 1970, el estado civil de una persona es *“su situación jurídica en la familia y en la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”*. Y de acuerdo con el artículo 2° ibídem, se deriva de hechos, actos y providencias que lo determinan, como también de su calificación legal.

En materia de corrección de los errores en que puede haberse incurrido en las inscripciones de los hechos y de los actos relacionados con el estado civil, dice el artículo 89 del citado Decreto, modificado por el 2° del 999 de 1988: *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este decreto”*.

Y el artículo 95 del Decreto 1260 reza: *“Toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que envuelva un cambio de estado, necesita de escritura pública o decisión judicial firme que la ordene o exija, según la ley civil”*

De acuerdo con esas disposiciones una vez realizada una inscripción del estado civil, puede solicitarse la corrección o rectificación de la inscripción, pero cuando con ellas se altera el estado civil porque guardan relación con la ocurrencia del hecho o acto que lo constituye, requiere decisión judicial.

Entonces, de acuerdo con la naturaleza de la pretensión se solicita la cancelación de Registro Civil de nacimiento, decisión que afecta el estado civil de la solicitante, y por ende, requiere decisión judicial, tema que se encuentra contemplado dentro de la competencia de los Juzgados de Familia en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 22 del código referido, que se la otorga para conocer de: "De la investigación e impugnación de la paternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren." (resaltado fuera del texto).

Conforme a lo antes expuesto se tiene que el Juzgado carece de competencia por tanto, se procederá conforme al inc. 2. Art. 90 del CGP.

Así las cosas, se remitirá el asunto al Juez competente que en este caso recae sobre el Juez del Circuito en familia de esta ciudad, en lo relacionado con la cancelación del registro civil de nacimiento ya referido, al que se remitirá el expediente para que le imparta el trámite que corresponda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia por el factor objetivo- materia al corresponder el tema a la jurisdicción de familia, propuesto por la señora Gladys Urrea Chica con cc 41.906.076, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Remitir la demanda a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al Juzgado de Familia de esta ciudad de Armenia en el departamento del Quindío – reparto, para que conozcan del asunto.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) expediente(s) conforme lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de entrega del oficio que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, agregará para este expediente la constancia de recibido.

TERCERO: Háganse las anotaciones de rigor en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr.

Página 2 de 2

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

20 JUL 2020


SECRETARIA